



Rad: 68-081-4003-002-2018-00827-00

Pro. VERBAL PERTENENCIA

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que la parte actora allega las fotos de la valla que se requirió en proveído anterior, se verifica que se realizaron diligencias de Notificación a acreedor Hipotecario Banco Itaú y obran en el Expediente físico, no se ha realizado la publicación del emplazamiento a Herederos Indeterminados y a Personas Indeterminadas que se crean con derechos conforme el Art.375 del C.G.P., para lo que estime proveer. Barrancabermeja, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En vista de lo aportado por el apoderado judicial de la parte actora y teniendo en cuenta la constancia secretarial, ya se encuentra la notificación de la citada Banco ITAÚ en su calidad de Acreedor Hipotecario, según el folio de matrícula No. 303-2686 del inmueble objeto de esta demanda, a partir del 22 de enero de 2020, día siguiente al recibo del aviso que se le notificó la admisión de la presente demanda para los fines pertinentes dispuestos en la regla 5 del Art.375 del C.G.P.

Ahora bien, en torno a la publicación del emplazamiento se observa que no se ha realizado la publicación en el periódico conforme ordenan la regla 6 y 7 del mismo precepto 375 idem para efectos de continuar con el trámite de este proceso, sin embargo se advierte que en la orden de emplazamiento se omitió que debía incluirse a los Herederos Indeterminados de la demandada ANA GRACIELA DIÁZ DE PEÑA, sea esta la oportunidad para ordenarlo a fin de que se puedan notificar debidamente. Por lo cual se Insta para que la parte actora proceda al emplazamiento tanto de los Herederos Indeterminados de la demandada ANA GRACIELA DIÁZ DE PEÑA como de los Indeterminados que se crean con derecho a intervenir en este proceso.

NOTIFIQUESE:


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.